



**RESOLUCIÓN N° 0604-2021/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 9 de julio del 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 214-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 19 305.29 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de La Matanza, provincia de Morropón y departamento de Piura, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en la Partida Registral N° P15169885, de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I - Sede Piura, con CUS N° 153697, (en adelante, "el predio"); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley n.°29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, "ROF de la SBN").

2. Que, mediante Oficio N° 4690-2021-MTC/20.11 presentado el 01 de marzo de 2021 [S.I. 05008-2021 (foja 1)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Proviás Nacional, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, "PROVIAS"), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA de "el predio", para la ejecución de la franja del Derecho de Vía del proyecto vial denominado: "Carretera Buenos Aires – Canchaque", (en adelante, "el Proyecto". Para lo cual adjunta la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 5 al 11); **b)** Informe de Inspección Técnica (fojas 12 al 15); **c)** Informe Técnico Legal (fojas 16 al 24); **d)** panel fotográfico (foja 24); **e)** Partida Registral n° P15169885, del Registro de

Predios de la Oficina Registral de Piura (fojas 25 al 47); e) memoria descriptiva, plano de ubicación y plano perimétrico (fojas 48 al 55).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, “Directiva N° 004-2015/SBN”), la misma que se encuentra vigente en todo lo que no contradiga a “el Reglamento”.

5. Que, el numeral 5.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 0943-2021/SBN-DGPE-SDDI del 03 de marzo de 2021 (fojas 63 al 66), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P15169885 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, se procedió a evaluar los aspectos técnicos de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 00472-2021/SBN-DGPE-SDDI del 7 de abril de 2021 (fojas 68 al 71), el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** forma parte de la propiedad de mayor extensión, inscrita a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en la partida registral N° P15169885 de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I - Sede Piura; **ii)** es requerido para la franja del Derecho de Vía del proyecto vial denominado: “Carretera Buenos Aires – Canchaque”; **iii)** respecto al área remanente se acogen a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite; asimismo, no presenta superposiciones con monumentos arqueológicos, comunidades campesinas, concesiones mineras, reservas naturales, monumentos arqueológicos predios rurales o urbanos; **v)** tanto el plano y memoria descriptiva no se encuentran visados por verificador catastral; y **vi)** mediante Título N° 579675-2021 del 05 de marzo 2021 se viene tramitando la anotación preventiva del predio en la Partida P15169885 ante SUNARP, la misma que a la fecha se encuentra observado - suspendido, por cuanto se encuentra en calificación el Título N° 2020- 2183637 de fecha anterior.

**9.** Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 01641-2021/SBN-DGPE-SDDI del 30 de abril de 2021 [en adelante, “el Oficio” (foja 72)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” lo advertido en los puntos v) y vi) del informe antes citado, a fin que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

**10.** Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 5 de mayo del 2021 a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme al cargo de recepción (foja 76); teniéndose por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; razón por la cual, el plazo otorgado de treinta (30) días hábiles vence el 16 de junio de 2021

**11.** Que, mediante Oficio N° 13733-2021-MTC/20.11 presentado el 01 de junio de 2021 [S.I. N° 13946-2021 (fojas 98 al 163)], es decir dentro del plazo otorgado, “PROVIAS”, presenta documentación con la cual pretende levantar las observaciones contenidas en “el Oficio”.

**12.** Que, de la revisión de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante Informe Técnico Legal N° 678-2021/SBN-DGPE-SDDI del 9 de julio de 2021, se determinó lo siguiente: i) se han presentado las memorias y planos con la correspondiente firma del verificador catastral; y, ii) con relación al Título 2020- 2183637, se precisa que corresponde a un título tachado, el mismo que no afecta el procedimiento de transferencia interestatal. En ese sentido, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante “el Oficio”; y, que han presentado los requisitos señalados en el numeral 5.3 de la “Directiva N° 004-2015/SBN”. Además, en el Informe Técnico Legal presentado por “PROVIAS”, se precisa que la solicitud de transferencia debe realizarse en forma previa a la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 41.1 el artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192; y, en el Informe Técnico Legal, se verifica que “el predio” no tiene zonificación, se encuentra desocupado y sin edificaciones.

**13.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, incluso puede realizarse en forma previa a la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, siendo suficiente el pedido efectuado por la entidad beneficiaria, en virtud al párrafo tercero del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

**14.** Que, el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere pertinente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas y la transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, en la misma resolución.

**15.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, para la ejecución de la franja del Derecho de Vía del proyecto vial denominado: “Carretera Buenos Aires – Canchaque”; debiendo “PROVIAS” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

**16.** Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por “PROVIAS” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de otro predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 19 305,29 m<sup>2</sup>, de la partida registral N° ° P15169885 del registro de predios de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I - Sede Piura. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

**17.** Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto

de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

**18.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**19.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 004-2015/SBN”, “ROF de la SBN” y el Informe Técnico Legal N° 678-2021/SBN-DGPE-SDDI del 9 de julio de 2021.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN**, del área de 19 305,29 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de La Matanza, provincia de Morropón y departamento de Piura inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en la Partida Registral N° P15169885, de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° - COFOPRI - Sede Piura, con CUS N° 153697, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área **descrita** en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, requerido para la franja del derecho de Vía del Proyecto vial denominado: “**Carretera Buenos Aires – Canchaque**”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° I - Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 18.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**



PERÚ  
Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL  
DERECHO DE VÍA DE LA OBRA CARRETERA BUENOS AIRES - CANCHAQUE

**CAB-CAN-T-003-A**

PROGRESIVA	INICIO (Km)	05+070	FIN (Km)	06+440
			LADO	DERECHO/IZQUIERDO

**1. TITULARES**

		RUC/DNI
NOMBRE TITULAR	COFOPRI	-
CONDICIÓN JURIDICA	PROPIETARIO	
PARTIDA ELECTRONICA	P15169885	
NATURALEZA DEL TITULAR	-	

**2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO**

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACIÓN ASIGNADA
TIPO	RUSTICO - ERIAZO
USO ACTUAL	SIN USO

**3. UBICACIÓN**

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	SIN. U.C.
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	-
DENOMINACIÓN	-
SECTOR	-
DISTRITO	LA MATANZA
PROVINCIA	MORROPÓN
DEPARTAMENTO	PIURA
REFERENCIA	CARRETERA EMPALME R1B (Km. 0+000) – BUENOS AIRES (Km. 22+060) – CANCHAQUE (Km. 78+127)

**4. LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA A TRANSFERIR**

	COLINDANCIA - CAB-CAN-T-003-A	LONG. (m)
NORTE	Colinda con área remanente del predio en consulta (P9-P23)	618.62
SUR	Colinda con área remanente del predio en consulta (P26-P6)	1325.97
ESTE	Colinda con el Derecho de vía de la Carretera Empalme R1B (Km. 0+000) – Buenos Aires (Km. 22+060) – Canchaque (Km. 78+127) (P6-P9)	73.34
OESTE	Colinda con el Derecho de vía de la Carretera Empalme R1B (Km. 0+000) – Buenos Aires (Km. 22+060) – Canchaque (Km. 78+127) (P23-P26)	783.75

[www.proviasnac.gob.pe](http://www.proviasnac.gob.pe)

Jirón Zorritos 1203  
Lima, Lima 01 Perú  
(511) 615-7800

Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACU  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP: 170729  
CODIGO: Q1250YGPZRIX

**EL PERÚ PRIMERO**



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

5. CUADRO DE COORDENADAS DE LA POLIGONAL DE ÁREA A TRANSFERIR

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	108.31	180°1'31"	604247.2547	9421369.5318	604496.4148	9421743.6829
P2	P2 - P3	48.21	179°55'43"	604349.4394	9421405.4353	604598.5995	9421779.5864
P3	P3 - P4	36.00	180°3'43"	604394.9017	9421421.4726	604644.0617	9421795.6237
P4	P4 - P5	84.32	180°0'42"	604428.8682	9421433.4134	604678.0283	9421807.5645
P5	P5 - P6	14.67	179°58'47"	604508.4191	9421461.3608	604757.5792	9421835.5119
P6	P6 - P7	9.56	89°57'39"	604522.2588	9421466.2284	604771.4188	9421840.3795
P7	P7 - P8	53.21	270°3'51"	604519.0809	9421475.2442	604768.2409	9421849.3953
P8	P8 - P9	10.57	97°52'9"	604569.2814	9421492.8757	604818.4414	9421867.0268
P9	P9 - P10	8.72	82°5'23"	604567.1778	9421503.2307	604816.3378	9421877.3818
P10	P10 - P11	2.85	279°16'8"	604558.9506	9421500.3344	604808.1107	9421874.4856
P11	P11 - P12	6.49	81°52'38"	604558.4499	9421503.1382	604807.6100	9421877.2894
P12	P12 - P13	3.17	67°5'9"	604552.2886	9421501.1068	604801.4487	9421875.2579
P13	P13 - P14	55.74	291°47'4"	604554.3719	9421498.7239	604803.5320	9421872.8750
P14	P14 - P15	84.32	180°1'13"	604501.7900	9421480.2302	604750.9501	9421854.3813
P15	P15 - P16	36.02	179°59'18"	604422.2353	9421452.2815	604671.3953	9421826.4326
P16	P16 - P17	48.21	179°56'17"	604388.2585	9421440.3371	604637.4185	9421814.4882
P17	P17 - P18	108.30	180°4'17"	604342.7978	9421424.3003	604591.9578	9421798.4514
P18	P18 - P19	48.19	179°58'29"	604240.6166	9421388.3980	604489.7767	9421762.5491
P19	P19 - P20	65.91	180°0'55"	604195.1601	9421372.4040	604444.3201	9421746.5552
P20	P20 - P21	48.21	180°0'53"	604132.9806	9421350.5448	604382.1407	9421724.6959
P21	P21 - P22	36.24	180°0'38"	604087.4988	9421334.5687	604336.6588	9421708.7198
P22	P22 - P23	66.25	179°58'29"	604053.3020	9421322.5638	604302.4620	9421696.7149
P23	P23 - P24	10.35	99°20'50"	603990.8005	9421300.5915	604239.9606	9421674.7426
P24	P24 - P25	763.56	260°40'59"	603992.6019	9421290.3980	604241.7619	9421664.5491
P25	P25 - P26	9.84	104°40'17"	603272.1197	9421037.5422	603521.2797	9421411.6933
P26	P26 - P27	10.19	76°30'1"	603272.9206	9421027.7315	603522.0807	9421401.8826
P27	P27 - P28	12.11	179°20'17"	603282.6036	9421030.9089	603531.7637	9421405.0600
P28	P28 - P29	24.02	179°37'55"	603294.0664	9421034.8176	603543.2265	9421408.9687
P29	P29 - P30	36.13	179°51'31"	603316.7506	9421042.7157	603565.9106	9421416.8668
P30	P30 - P31	36.11	180°0'25"	603350.8395	9421054.6790	603599.9996	9421428.8301
P31	P31 - P32	36.03	180°1'53"	603384.9146	9421066.6328	603634.0747	9421440.7839
P32	P32 - P33	36.02	179°57'9"	603418.9186	9421078.5409	603668.0787	9421452.6920
P33	P33 - P34	36.06	180°0'14"	603452.9011	9421090.4729	603702.0611	9421464.6240
P34	P34 - P35	31.48	180°5'26"	603486.9296	9421102.4185	603736.0896	9421476.5696
P35	P35 - P36	40.73	179°53'20"	603516.6498	9421112.7988	603765.8098	9421486.9500
P36	P36 - P37	48.20	180°0'56"	603555.0762	9421126.3038	603804.2363	9421500.4549
P37	P37 - P38	24.13	180°2'34"	603600.5510	9421142.2720	603849.7111	9421516.4231
P38	P38 - P39	43.42	179°59'38"	603623.3277	9421150.2507	603872.4877	9421524.4019
P39	P39 - P40	52.76	179°57'49"	603664.3079	9421164.6112	603913.4679	9421538.7623
P40	P40 - P41	36.27	179°57'6"	603714.0908	9421182.0918	603963.2509	9421556.2429
P41	P41 - P42	36.09	179°57'20"	603748.3068	9421194.1387	603997.4668	9421568.2898
P42	P42 - P43	36.13	180°6'59"	603782.3371	9421206.1499	604031.4972	9421580.3010
P43	P43 - P44	48.06	179°56'49"	603816.4353	9421218.1072	604065.5953	9421592.2583



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

P44	P44 - P45	40.23	180°1'7"	603861.7724	9421234.0529	604110.9325	9421608.2040
P45	P45 - P46	1.77	267°13'21"	603899.7317	9421247.3899	604148.8918	9421621.5411
P46	P46 - P47	4.32	74°18'16"	603900.3973	9421245.7538	604149.5573	9421619.9049
P47	P47 - P48	3.80	192°30'22"	603903.8095	9421248.4036	604152.9695	9421622.5548
P48	P48 - P49	48.15	185°57'31"	603907.2467	9421250.0304	604156.4068	9421624.1815
P49	P49 - P50	48.10	180°0'38"	603952.6743	9421265.9990	604201.8344	9421640.1501
P50	P50 - P51	65.60	179°59'17"	603998.0522	9421281.9410	604247.2122	9421656.0921
P51	P51 - P52	36.23	180°1'31"	604059.9350	9421303.6957	604309.0951	9421677.8468
P52	P52 - P53	48.21	179°59'22"	604094.1235	9421315.6977	604343.2836	9421689.8489
P53	P53 - P54	65.92	179°59'7"	604139.6088	9421331.6751	604388.7689	9421705.8262
P54	P54 - P1	48.19	179°59'5"	604201.7932	9421353.5360	604450.9532	9421727.6871

5.1. DETALLE DEL ÁREA (TERRENO)

ÁREA TOTAL DEL TERRENO (m2) :	677437.23
ÁREA A TRANSFERIR (m2) :	19305.29
ÁREA REMANENTE (m2) :	-

5.2. DETALLE DEL PERÍMETRO

PERÍMETRO TOTAL DEL TERRENO (m) :	-
PERÍMETRO DEL ÁREA A TRANSFERIR (m) :	2801.68
PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE (m) :	-

6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	SIN USO
RELIEVE	El terreno es de relieve moderada con una pendiente aproximada del 1% - 2%.
TIPO DE SUELO	ARENA Y LIMOS
TIPO DE RIEGO	Por Gravedad o a través de canal de material noble.
ABASTECIMIENTO AGUA	Canal de Irrigación

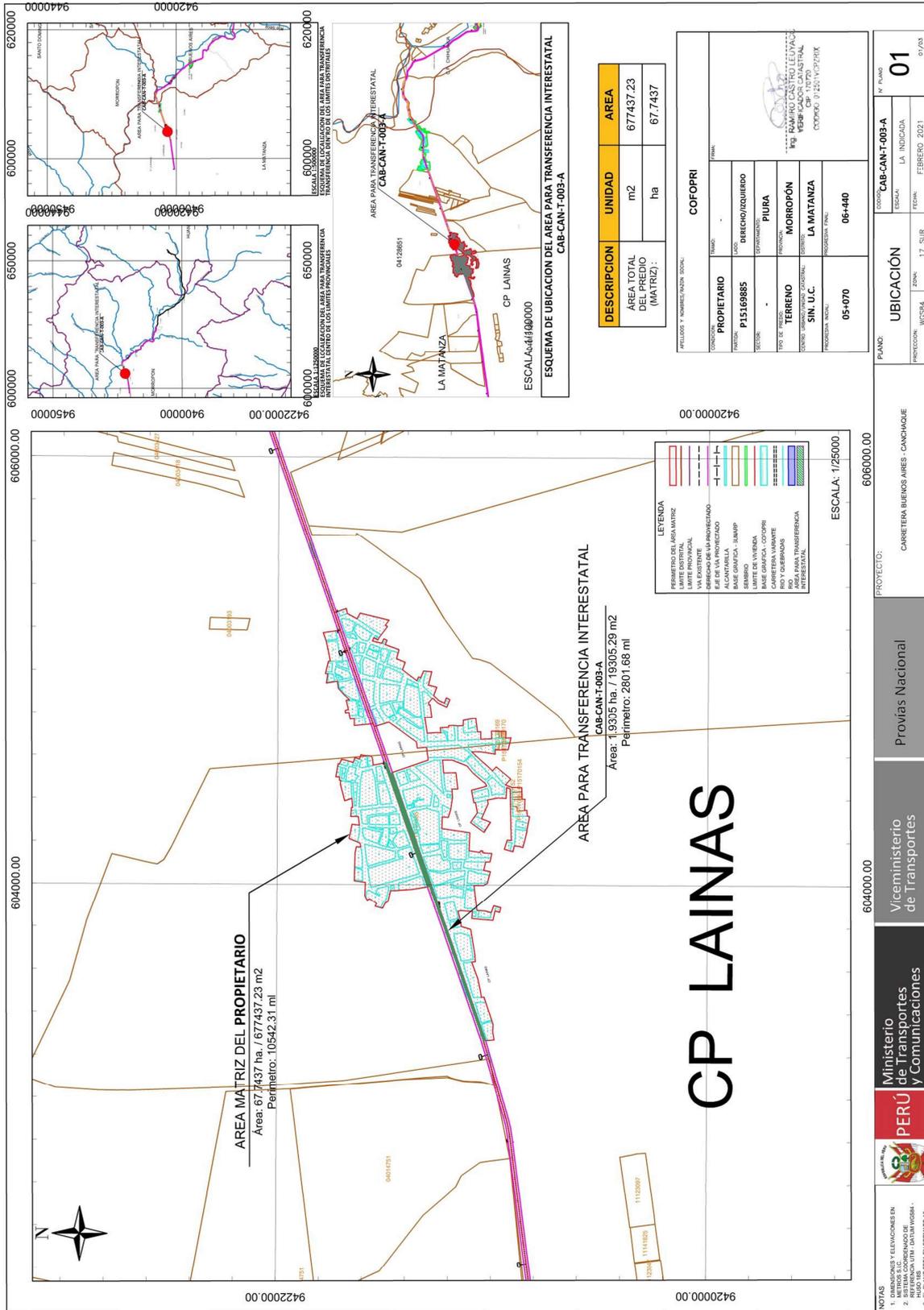
7. OBSERVACIONES

EL ÁREA A TRANSFERIR DE 19305.29 m2 ES POR EL DERECHO DE VIA DE LA OBRA: CARRETERA BUENOS AIRES - CANCHAQUE

Para el presente caso es de aplicación lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria de la Resolución N° 097-2013-SUNARP-SN que señala: "Tratándose de Independización de Predios en los que no sea factible Determinar el Área, los Linderos o Medidas Perimétricas del Predio Remanente, no se requerirá el Plano de este. En estos casos bastará con presentar el Plano del Área Materia de Independización, suscrito por el Verificador y visado por la Autoridad competente, toda vez que al existir diversas independizaciones en el predio matriz inscrito en la partida electrónica N° P15169885 DE LA ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA, OFICINA REGISTRAL DE PIURA, no se puede determinar con exactitud el área remanente de la misma, se adjunta el Certificado Registral Inmobiliario y búsqueda Catastral correspondiente.

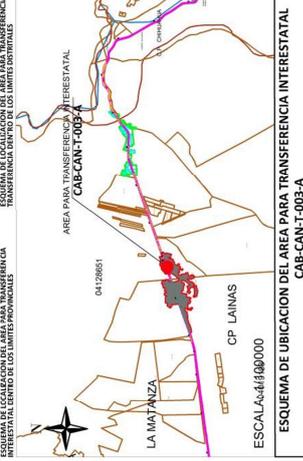
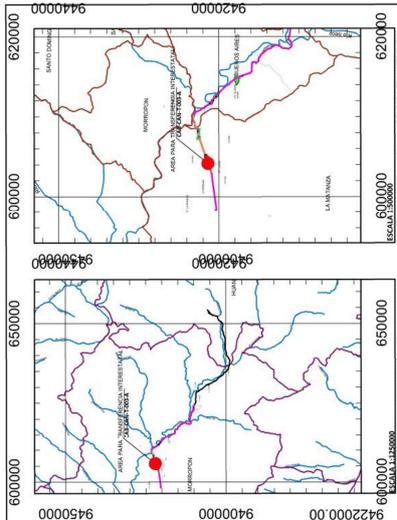
Ing. RAMIRO CASTRO LEUYAOC  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP: 170720  
CODIGO: 012501VCPZRIX

LIMA, FEBRERO DEL 2021



DESCRIPCIÓN	UNIDAD	AREA
ÁREA TOTAL DEL PREDIO (MATRIZ) :	m <sup>2</sup>	677.437,23
	ha	67,7437

COFOPRI	
PROPIETARIO	TIPO DE
P15169885	DERECHO/QUERRO
	PIURA
	MORROPÓN
	LA MATANZA
05-070	06-440



NOTAS

1. METROS Y DECIMALES EN
2. REFERENCIA A LA DATUM WGS84
3. EL PLANO ESTÁ EN FORMATO A3

PROYECTO: CARRERA BUENOS AIRES - CANCHAQUE

Provias Nacional

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

PERÚ

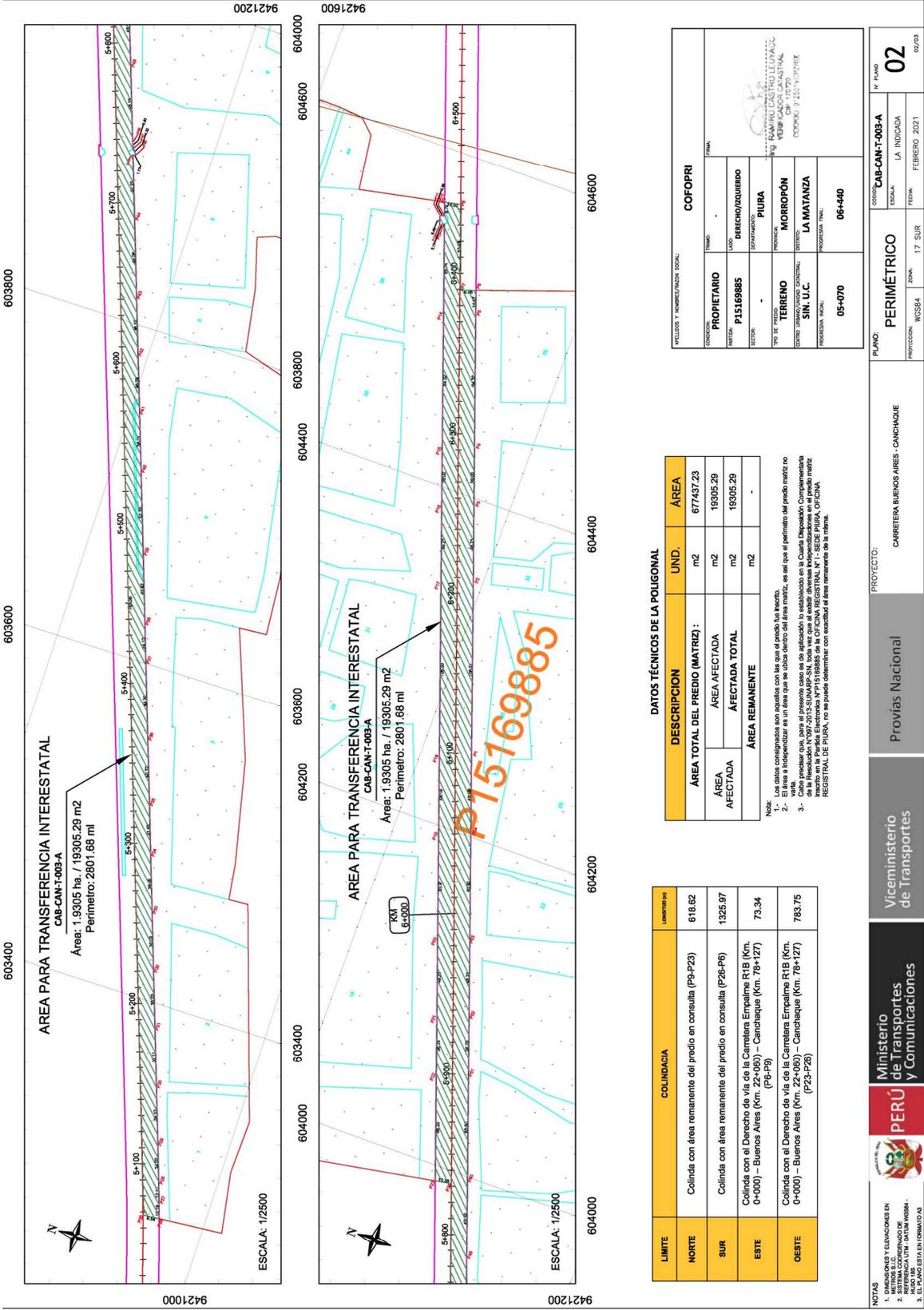
UBICACIÓN

PROYECTO: WGS84 ZONA: 17 SUR FECHA: FEBRERO 2021

ESCALA: LA INDICADA

01

07/03



DESCRIPCION	UND.	AREA
AREA TOTAL DEL PREDIO (MATRIZ) :	m2	677437.23
AREA AFECTADA	m2	19305.29
AFECTADA TOTAL	m2	19305.29
AREA REMANENTE	m2	-

NOTAS:  
 1.- Los datos consignados son aquellos con los que el predio fue inscrito.  
 2.- La superficie a indemnizar es el área que se ubica dentro del área inscripta, es el que el propietario del predio recibe no verif.  
 3.- Cabe precisar que, para el presente caso se usó el aplicativo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria inscrita en la Perifoneo Electrónico N° P15169885 de la OFICINA REGISTRAL N° 1 - SEDE PIURA, OFICINA REGISTRAL DE PIURA, no se puede determinar con exactitud el área remanente de la misma.

LIMITE	COLINDANCIA	LONGITUD EN METROS
NORTE	Colinda con área remanente del predio en consulta (P9-P23)	618.62
SUR	Colinda con área remanente del predio en consulta (P26-P8)	1325.97
ESTE	Colinda con el Derecho de vía de la Carretera Empalme R1B (Km. 0+000) - Buena Vista (Km. 22+080) - Carachaque (Km. 78+127) (P8-P9)	73.34
OESTE	Colinda con el Derecho de vía de la Carretera Empalme R1B (Km. 0+000) - Buena Vista (Km. 22+080) - Carachaque (Km. 78+127) (P23-P26)	783.75

PROPIETARIO		TIPO DE PREDIO		DERECHO/QUILIBRO		DEPARTAMENTO		PROVINCIA		DISTRITO		MUNICIPIO	
P15169885		URBANO		DERECHO/QUILIBRO		PIURA		MORROPÓN		LA MATANZA		LA MATANZA	
05-070		06-440		05-070		06-440		05-070		06-440		05-070	

PLANO		PROYECTO		ZONA		FECHA		N° PLANO	
PERIMETRICO		CARRERA BUENOS AIRES - CANCHIQUE		WCSB4		17 SUJR		02	
CAB-CANT-003-A		CARRERA BUENOS AIRES - CANCHIQUE		WCSB4		FEBRERO 2021		02/03	

NOTAS:  
 1. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
 2. MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO  
 3. MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESQUERIA  
 4. MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

PROYECTO: CARRERA BUENOS AIRES - CANCHIQUE

